



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 1, fracción XII; 2; 3, fracciones I y XVI; 4, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, párrafo primero, incisos a), d), f), i); j), k), l), m), n) y o), y párrafo segundo; 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 8; 9, fracciones VIII, IX, XIII, XV y XVI; 10; 11; 12; 14, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 15, párrafo primero, fracciones III, IV, V y VI; 16, párrafo primero, fracciones III y IV; 17, párrafo primero, fracción V; 19; 22; 23; 24; 25, fracciones III y V; 27; 30; 32; 33; 34; 39; 40, fracciones I y VII; **SE ADICIONAN** a los artículos 3, la fracción XVII; 5, la fracción IV; 7, los párrafos segundo y tercero; 9, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 14, la fracción IX; 17, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 19, las fracciones I, II y III, y el párrafo segundo; 25, las fracciones IX y X; el Capítulo X con la denominación "Comité de Validación de Proyectos", así como los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; **SE DEROGAN** los artículos 7, fracción VIII y 18; todos de la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. ...

I a XI. ...

XII. **Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las reformas que impulsen la mejora regulatoria;**

XIII. ...

ARTÍCULO 2º: La aplicación de esta Ley corresponde **a la persona** titular del Ejecutivo Estatal, así como a los Ayuntamientos de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 3º. ...

I. **CODECH:** El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.

II a XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico.**

XVII. Comité de Validación: Comité de Validación de Proyectos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

ARTÍCULO 4º. Son facultades **de la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes:

I a IX. ...

ARTÍCULO 5º. La **persona titular del** Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias correspondientes, promoverá la vinculación entre los sectores público, privado, académico y social, mediante las siguientes acciones:

I a III. ...

IV. Impulsar los proyectos estratégicos que se desarrollen en los Consejos Regionales, que resulten viables, partiendo de la planeación estratégica, previo análisis del Comité de Validación.

ARTÍCULO 6º. Se crea el Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, como un programa dependiente administrativa y presupuestalmente, de la Secretaría. Su naturaleza es de carácter consultivo y **propositivo**, es deber del Poder Ejecutivo acudir a él en materia de desarrollo económico en el Estado y estará integrado en pleno por:



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

- a) **La persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien **ocupará la Presidencia Honorífica del CODECH.**
- b) y c) ...
- d) La Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico.**
- e) ...
- f) La Secretaría de Educación y Deporte.
- g) y h) ...
- i) La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.**
- j) Los Consejos **Regionales.**
- k) **Quien presida** la Comisión de Economía, **Industria y Comercio, así como quien presida otra Comisión que designará** la Junta de Coordinación **Política del H. Congreso del Estado.**
- l) **Las personas titulares de las Presidencias Municipales.**
- m) **Las personas** representantes de los Sindicatos de trabajadores a que se refiere el artículo 123, apartado A de la Ley Federal del Trabajo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

- n) **Las personas titulares de las Delegaciones** de las Secretarías Federales inherentes al Desarrollo Económico en el Estado.
- o) **Las Direcciones** de las Instituciones de Educación Superior y Media Superior en el Estado.
- p) a q) ...

Las personas titulares de las autoridades, sindicatos e instituciones educativas, mencionadas del inciso m) al **q)** concurrirán previa invitación particular que les formule **la Presidencia Honorífica del CODECH**.

ARTÍCULO 7º. El **CODECH** estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por:

- I. **Presidencia.**
- II. **Vicepresidencia.**
- III. **Coordinación, que será la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.**
- IV. **Secretaría Técnica.**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

V. Cinco Vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de:

- a) Hacienda.**
- b) Educación y Deporte.**
- c) Desarrollo Rural.**
- d) Desarrollo Humano y Bien Común.**
- e) Comunicaciones y Obras Públicas.**

VI. Cuatro personas representantes de los Consejos Regionales, designadas alternadamente, a fin de garantizar la participación de todas las regiones económicas del Estado.

VII. Una persona representante del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

VIII. Se deroga.

La Secretaría Técnica y la persona representante del H. Congreso del Estado de Chihuahua, asistirán con derecho a voz, pero sin voto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

Se podrá convocar a las personas titulares de las dependencias del Estado y los Ayuntamientos, cuando por razón de los temas a desahogar se requiera de su participación, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8º. Los cargos de **la Presidencia y Vicepresidencia** del Consejo Directivo serán ocupados alternándose **entre las Presidencias** de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil; y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil.

Las personas integrantes del **CODECH**, formarán parte del pleno, por igual tiempo al que permanezcan en su cargo. **La duración en los cargos que corresponden al sector productivo, será por dos años.**

Las personas titulares del Consejo Directivo, desempeñarán sus cargos durante un año calendario y de manera honorífica, con excepción **de los supuestos en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 7 de esta Ley.**

ARTÍCULO 9º. ...

I a VII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

- VIII. **Proponer e** impulsar nuevas cadenas productivas y consolidar las existentes.
- IX. **Proponer y fomentar programas que promuevan** las exportaciones de las unidades económicas ubicadas en el territorio del Estado.
- X. a XII. ...
- XIII. **Constituir e** integrar los Comités técnicos y los comités **especiales** que considere necesarios para su mejor funcionamiento.
- XIV. ...
- XV. Crear la Unidad Técnica, **por el tiempo y con los emolumentos que corresponda.**
- XVI. **Nombrar a la persona titular de la Unidad Técnica, de la terna propuesta por la Presidencia, Vicepresidencia y Coordinación.**
- XVII y XVIII. ...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

- XIX. Determinar y aprobar la conformación de las regiones económicas de los Consejos Regionales, considerando sus características económicas, geográficas y sociales.**
- XX. Designar la Asociación Civil de cada región que le corresponderá el carácter de Consejo Regional ante el CODECH, tomando en consideración:**
- a) El objeto que persiga.**
 - b) Su representatividad.**
 - c) Que sea incluyente de los sectores y unidades económicas que integran la región.**
- XXI. Asignar presupuesto a los Consejos Regionales.**
- XXII. Impulsar la activación económica de las diferentes regiones del Estado.**
- XXIII. Aprobar los proyectos que someta a consideración el Comité de Validación.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

XXIV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, políticas públicas en materia de fomento y desarrollo económico.

ARTÍCULO 10. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias, debiendo celebrarse una cada tres meses **cuando tengan asuntos que resolver**, y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria **de la Presidencia y la Coordinación.**

ARTÍCULO 11. Los acuerdos del Consejo Directivo, para su validez, se tomarán por mayoría de **sus** integrantes con derecho a voto. **La Presidencia tendrá el voto de calidad tratándose de empate.**

ARTÍCULO 12. **Quienes integren el Consejo Directivo**, deberán mantener en estricta confidencialidad, la información que reciban del sector público, privado, social y académico en el desarrollo de sus atribuciones, salvo que se trate de información pública susceptible de proporcionarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 14. **La Presidencia** del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y deberes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

I a III. ...

- IV. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, anualmente, tanto el programa de actividades como el informe de las mismas, **con el apoyo de la Secretaría Técnica.**
- V. Proponer el ingreso de **participantes al CODECH.**
- VI. **Delegar atribuciones mediante escrito formal debidamente comunicado, previa aprobación del Consejo Directivo.**
- VII. Nombrar a **su suplente** ante el Consejo Directivo para los casos de ausencia.
- VIII. Convocar y firmar el orden del día junto con **la Coordinación**, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IX. **Proponer a una persona, en la terna para la designación de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.**

ARTÍCULO 15. La Vicepresidencia y la Coordinación, tienen las siguientes facultades y deberes:

I y II. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

- III. Colaborar con **la Presidencia** en la elaboración y propuesta al CODECH, del programa anual de actividades.
- IV. Proponer el ingreso de **participantes** al CODECH.
- V. Nombrar a **sus suplentes** ante el Consejo Directivo para los casos de ausencia.
- VI. **Proponer cada quien, una persona en la terna para la designación de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.**

ARTÍCULO 16. Las y los Vocales tienen las siguientes facultades y deberes:

I y II. ...

- III. Proponer el ingreso de **participantes** al CODECH.
- IV. Nombrar a **sus suplentes** ante el Consejo Directivo para los casos de ausencia.

ARTÍCULO 17. La **Secretaría Técnica** será titular de la Unidad Técnica y tendrá las siguientes facultades y deberes:

I a IV. ...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

- V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación las políticas, lineamientos y acciones para su desempeño.
- VI. Promover la coordinación entre las dependencias e instituciones de fomento y desarrollo económico del Estado, para la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Directivo, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes.
- VII. Formular sugerencias a las dependencias e instituciones de fomento y desarrollo económico, para que lleven a cabo de manera eficaz sus funciones.
- VIII. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación del diálogo público, privado, académico y social.
- IX. Coordinar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los planes y programas de los Consejos Regionales.
- X. Representar al Consejo Directivo, en las reuniones de los Consejos Regionales.
- XI. Elaborar y enviar a quienes integran el Consejo Directivo, la convocatoria y orden del día para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, previa aprobación de la Presidencia y Coordinación.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

- XII. Elaborar el acta de sesiones ordinarias y extraordinarias, sometiendo su lectura a la asamblea para su aprobación.**
- XIII. Fungir como Secretaría Técnica del Comité de Validación.**
- XIV. Conocer, opinar y proponer al Consejo Directivo sobre políticas de fomento y desarrollo económico en el Estado.**
- XV. Realizar labores de seguimiento de los acuerdos y propuestas tomados por el Consejo Directivo en los que se haya señalado alguna modificación, o fortalecimiento en los programas operativos en dependencias públicas o privadas.**
- XVI. Hacer propuestas al Consejo Directivo, que fomenten el desarrollo tecnológico de la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas.**
- XVII. Asesorar en sus labores a los Consejos Regionales y Comités.**
- XVIII. Apoyar en las gestiones de acceso al financiamiento de fondos nacionales e internacionales para proyectos de desarrollo regional.**
- XIX. Girar instrucciones al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, para cumplir las obligaciones económicas que requiera la operación del**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

CODECH, sujetándose al presupuesto previamente aprobado por el Consejo Directivo.

XX. Las demás que le confiera esta Ley o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. El CODECH contará con un presupuesto que será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y será integrado por:

- I. Las asignaciones que otorgue el Gobierno del Estado de Chihuahua.**
- II. Por los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de entidades paraestatales e internacionales y de las y los particulares del sector productivo.**
- III. Los derechos que obtengan por concepto de prestación de servicios, estudios, gestiones, análisis de viabilidad de los distintos proyectos que se sometan a su consideración.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

El recurso al que se refiere la fracción I, no podrá ser menor al aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo preverse en cada ejercicio presupuestal, una partida específica para su asignación.

ARTÍCULO 22. Para facilitar el estudio, la definición y ejecución de proyectos y programas regionales, el Consejo **Directivo**, podrá dividir el Estado en regiones económicas, determinadas por sus características.

ARTÍCULO 23. En cada región se promoverá la creación y funcionamiento de Consejos Regionales, facultados para **coordinarse con la Unidad Técnica, a fin de** realizar estudios, análisis y crear propuestas alternativas que tiendan al fomento y desarrollo económico de las regiones en que se formen.

ARTÍCULO 24. Los Consejos Regionales se constituirán como asociación civil. Son órganos de asesoría y de consulta obligatoria para los diferentes órdenes de gobierno en sus actividades de fomento al desarrollo económico; así mismo, estarán facultados para proponer iniciativas y proyectos al CODECH.

Formarán parte de los Consejos Regionales como asociados, **las** personas físicas y morales de los sectores público, privado, académico y social.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

ARTÍCULO 25. ...

I. y II. ...

III. **Coadyuvar con los Ayuntamientos en la elaboración de las propuestas de desarrollo económico y regional de los Planes Municipales de Desarrollo, así como su seguimiento y evaluación de cumplimiento.**

IV. ...

V. Presentar el diagnóstico de su región al **CODECH**, identificando su principal problemática con propuestas de solución.

VI. a VIII. ...

IX. **Diseñar e impulsar programas de especialización regional, con visión de largo plazo.**

X. **Designar a la persona que los representará en el Consejo Directivo, así como a sus respectivas suplencias.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

ARTÍCULO 27. Cada Consejo Regional sesionará por lo menos **tres veces al año**.

ARTÍCULO 30. El CODECH y los Consejos Regionales consultarán en cada una de las regiones económicas, las propuestas de política económica para el Estado mediante foros, asambleas y talleres, celebrándolos cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO 32. La **persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus facultades, podrá apoyar la inversión en materia de gestión, subsidios, condonación o estímulos con carácter general y temporal, en materia de contribuciones, convenios, infraestructura y desarrollo de recursos humanos, incluyendo apoyos económicos directos.

ARTÍCULO 33. El **CODECH**, promoverá los programas de financiamiento de los gobiernos federal y estatal, así como las instituciones financieras que apoyen los sistemas de producción, comercialización y servicios.

ARTÍCULO 34. Los apoyos otorgados a unidades económicas provenientes de diversos fondos, serán coordinados por **la dependencia correspondiente**.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

ARTÍCULO 39. Se crea el Centro de Información Económica y Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, como un programa dependiente de la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**. Su objeto será elaborar, administrar y actualizar el Sistema y el Servicio Estatal de Información, a través del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica, quien está **facultado** para recibir, procesar y sistematizar la información estratégica y realizar el análisis de valor agregado; así como determinar e integrar indicadores económicos que se requiera para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 40. ...

- I. Atender las demandas de información socioeconómica específicas del **CODECH** o de los Consejos Regionales.
- II. a VI. ...
- VII. Realizar las demás actividades que las Secretarías de Desarrollo Rural y de **Innovación y Desarrollo Económico** consideren necesarias para proporcionar a los agentes económicos la información que coadyuve en la toma de decisiones para fomentar el desarrollo económico del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

CAPÍTULO X COMITÉ DE VALIDACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 44. Se crea el Comité de Validación como órgano encargado de analizar y verificar las propuestas de los Consejos Regionales, para regular proyectos detonantes que permitan lograr un desarrollo y crecimiento económico equilibrado en el Estado.

ARTÍCULO 45. El Comité de Validación se integrará según corresponda a cada proyecto, de la siguiente manera:

- I. Una persona representante de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil.**
- II. Una persona representante de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil.**
- III. Una persona representante de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.**
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda.**
- V. Tres personas representantes de los Consejos Regionales.**
- VI. Una persona representante del sector académico.**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

VII. Una persona especialista o técnica en la materia del proyecto a tratar.

VIII. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46. El Comité de Validación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos, criterios o recomendaciones para la elaboración de proyectos propuestos por la Secretaría Técnica.**
- II. Revisar los documentos presentados por el Consejo Regional que corresponda, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso de validación del proyecto, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.**
- III. Validar el proyecto analizado y tipo de vinculación que se implementará para presentarlo ante el Consejo Directivo.**
- IV. Designar a las personas representantes para firmar el resultado de validación del proyecto que se hará constar en un dictamen. Dicho documento será resguardado por la Secretaría Técnica, y se presentará en la sesión del Consejo Directivo.**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

V. Elaborar la agenda de verificación de proyectos conforme al banco de información de los proyectos regionales y sus actualizaciones administrado por el CODECH.

VI. Las demás que le confiera esta Ley o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 47. En las sesiones del Comité de Validación, podrán participar previa invitación o solicitud por escrito, representantes de dependencias, del sector productivo, así como personas invitadas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.

Podrá designar a una persona representante del giro que corresponda, para asistir con voz y voto a la sesión de validación, debiendo notificar a la Secretaría Técnica de manera oficial quince días hábiles previos.

ARTÍCULO 48. Quienes integren el Comité de Validación, deberán emitir su voto respecto a cada uno de los asuntos de los proyectos a validar, según su consideración.

Las decisiones del Comité de Validación serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate, las personas representantes de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez y Chihuahua, tendrán el voto de calidad.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.**

ARTÍCULO 49. Los proyectos aprobados por el Comité de Validación, serán sometidos a aprobación del Consejo Directivo del CODECH, la decisión del Consejo Directivo se tomará por mayoría de sus integrantes con derecho a voto, teniendo la Presidencia del Consejo Directivo, el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 50. Cuando una persona representante deje su función en el Comité de Validación, deberá notificar por oficio dirigido a la Secretaría Técnica el cambio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0248/2022 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

SECRETARIA

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS